

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO FIORDELLI y DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

ARTICULO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan, que los empleadores abonarán junto con haberes de junio 2021 a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, una suma no remunerativa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) imputables a los salarios abonados en los meses abril y mayo de 2021 respectivamente. Esta suma no remunerativa será calculada considerando como base de cálculo, el salario básico bruto y los adicionales de convenio de los meses de abril y mayo 2021 respectivamente.

Asimismo las partes solicitan que la suma referida en párrafo anterior sea exenta del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.

ARTICULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan, que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, un incremento remunerativo del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir de los salarios mes de junio de 2021 calculado sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2021.

El incremento referido en el Artículo 1 y en este Artículo 2 deberá ser calculado sobre el salario básico bruto y sobre los **adicionales** de convenio, para los empleados encuadrados en el CCT 744/16 y con relación laboral vigente al momento en que deba realizarse el pago correspondiente

ARTICULO SEGUNDO BIS. Las PARTES manifiestan que los Incrementos acordados en el presente acuerdo adsorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2021/22, ya sea que haya sido dispuesto por los empleadores o dispuesto por el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental

ARTICULO TERCERO: A través del presente acuerdo LAS PARTES dan por concluida la negociación paritaria que comprende el periodo entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2021 inclusive.

ARTICULO CUARTO: Las partes se comprometen a presentar en conjunto y dentro del plazo de CINCO (5) días del presente las planillas salariales actualizadas.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



DARIO SANTIAGO
INTERTEK CALIB BRETT
DIVISION MANAGER
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA



MARIA INES DANEM
ABOGADA
TAXIS PARRAL C.A.C.F.
TAXI PARRAL CASILL



Mario Lavia
Secretario Gremial e interior
F.A.S.I.Pe.G.yBio



PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
F.A.S.I.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.S.I.Pe.G.yBio

